

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA**  
Girardot, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. : Alimentos Mayores  
Demandante : Carlos Arturo Martínez García.  
Demandado : Martha Liliana Martínez y otro.  
Radicación : 2021-00346  
Sustanciación : 44

Se recibe escrito dentro de la ejecutoria del apoderado de los demandados indicando que se cometió un error al indicar que la demanda NATALIA CAROLINA MARTINEZ, no contesto la demanda dentro del término legal y la demandada SANDRA MILENA, le otorgo poder para contestar la demanda.

Verificado la actuación procesal en el ONE DRIVE, se tiene que dentro del poder presentado por doctor VARGAS SANDOVAL, si le fue otorgado poder por la señora NATALIA CAROLINA MARTINEZ BUSTAMANTE, para que contestara la demanda y las facultades del art. 77 del C.G.Proceso, además la demandada SANDRA MILENA MARTINEZ BUSTAMANTE, no realizó pronunciamiento, ni contesto la demanda.

*El artículo 318 "El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos..."*

De acuerdo a lo normado, frente al recurso interpuesto, dentro del término de la ejecutoria, corriéndose el respectivo traslado del mismo, se procederá a corregirla de la providencia, dejando el resto de la misma incólume.

En virtud de lo expuesto, se resuelve:

**PRIMERO. REPONER** la providencia fechada del 7 de diciembre del año anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tener por contestada la demanda por intermedio de apoderado judicial doctor JAVIER VARGAS SANDOVAL, por los demandados MARTHA LILIANA, NATALIA CAROLINA MARTINEZ BUSTAMANTE, conforme al poder conferido.

Notificada la demandada SANDRA MILENA MARTINEZ BUSTAMATE, durante el traslado no presentó recurso alguno, ni escrito alguno, venció en silencio; por ello, se tiene por NO CONTESTADA DEMANDA.

**SEGUNDO:** Mantener incólume el resto de la providencia de fecha 7 de diciembre de 2021.

**Notifíquese,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

1

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa115711cac456d220a707aa9810704f5694f7baa06fc6399c8b23bd2060aff**

Documento generado en 25/01/2022 02:17:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>